

de su consistencia, pagando Encadenado de ellos la
 cantidad de las viudas trece mil ^{de} ~~en~~. Endinero mome
 de Cord. de S. M. a quarta Cargo, como y xix de
 tachauilla segun queda expresado, como tambien
 lo era el cargo de ella a rentar merced y tomar de
 Val el viado Valero de Calas para, o de el may y me
 dia si Obiese alguna, y no portable, fatta segun es
 la forma que esta aqui asido Constumbre, para cuyo
 efecto de ora para quando llegue el caso de rentar
 de Val y de ampor entregado de ella, y en su bilores
 obreque renuncian la ley de la entrega pueba del
 Reino, non memorata p. unica, y otras que en este caso
 estan como en ellas se contiene: y para que asi lo cum
 plian, y se les pueda ejecutar como es, y haueses de
 S. M. se obligan en la forma que queda y ovan co
 mo Capitulares, y particulares, y obligan tambien los
 propios y Rentas de este dho. Comers. quidos y por ven
 gampores alas Jurisdicciones y dho. S. M. que competen
 tes sean y ovan causa pueden y ovan conores, y espe
 rialmente a los Señores del Real Comers. de Sta. con
 taduria mayor de ella, y de su dho. y go. Intenden
 te de este Reyno acuso fuero, y Jurisdiccion. y ovan en
 y go. Jurisdiccion, y Remunian y proprio fuero Jurisdiccion
 domicilio y Comunidad, yaley si Combencio oye
 Jurisdiccion. Onien Jurisdiccion, y la ultima Rematica
 de las Sumisiones, para que se apremien a lo que esta
 como por ventura parada Encosa Jurgada Remun
 zacion la ley fuero y go. de su favor, y la qual
 y go. de ella; En sus testimonios asi la otorgaron, y fir
 maron siendo testigos D. Juan Baera Cord. y

